

	<b>FORMATO</b>	<b>CÓDIGO: POT-FO-043</b>
	<b>PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL</b>	<b>VERSIÓN:01</b>
	<b>AUTORIZACIÓN PARA EL DESPLIEGUE DE REDES E INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.</b>	<b>FECHA: 16/01/2025</b>

Bogotá D.C., 25 de junio de 2025

La Secretaría Distrital de Planeación a través de la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 555 de 2021; el Decreto Distrital 432 de 2022; el Decreto Distrital 482 de 2024 y la Resolución No. 023 de 2025, procede a decidir sobre la solicitud, de acuerdo con la siguiente información.

**ARTÍCULO 1. IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD.** La sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.377.163-5, presentó mediante radicado 1-2025-24738 del 09 de mayo de 2025, solicitud de regularización de la red e infraestructura de telecomunicaciones, de acuerdo con la siguiente información:

1.1 IDENTIFICACIÓN - INFORMACIÓN GENERAL DE LA RED E INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES							
Identificación de la infraestructura	162242 - TUNAL III						
Localidad	6 - Tunjuelito						
Unidad de Planeamiento Local - UPL	19 - Tunjuelito						
Tratamiento Urbanístico	Consolidación						
Dirección Catastral	Calle 53 Sur 28 – 86						
Tipo de bien	Bien privado	X	Bien fiscal		Bien de uso público		Espacio público
Suelo	Urbano						
Localización (Ubicación por coordenadas)	(W) Longitud	-74°08'16.70"		(N) Latitud	4°34'49.30"		
	(X) Este	93.291,75		(Y) Norte	98.244,56		
Matricula Inmobiliaria N°	50S - 171230						
CHIP o RUPI	AAA0015NJBR						
Propietario o poseedor del predio	Tito Armando Martínez						
Acompaña autorización suscrita por el propietario y/o poseedor del predio	SI		X		NO APLICA		
Sometido a régimen de propiedad horizontal	SI				NO		X
Acompaña autorización del Representante Legal (Bien privado o fiscal)	SI		X		NO APLICA		

**1.2 ESTRUCTURA INTEGRADORA DE PATRIMONIOS (Art. 20 – Autorización de intervención Decreto Distrital 482 de 2024)**

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
**Calle 21 N°69B-80**

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 111311



**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**

¿Se localiza sobre un sector y/o bien de interés cultural o en zona de influencia?	SI		NO	X	Radicado y Fecha de la autorización	N/A
	N/A				Entidad que lo expidió	N/A

**1.3 ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL – SUELO DE PROTECCIÓN (Art. 23 – Concepto técnico Decreto Distrital 482 de 2024)**

¿Se localiza en estructura ecológica principal o suelo de protección?	SI		NO	X	Radicado y Fecha Concepto Técnico	N/A
	N/A				Entidad que lo expidió	N/A

**1.4 LOCALIZACIÓN EN ZONA DE AMENAZA O RIESGO**

¿Se localiza en zona de amenaza o riesgo?	SI	X	NO		Radicado y Fecha Concepto Técnico	Artículo 27 del Decreto Distrital 555 de 2021.
	Amenaza por avenidas torrenciales en suelo urbano (Baja) Amenaza por encharcamiento (Alta) Amenaza por movimiento en masa en suelo urbano y de expansión (Baja)				Entidad que lo expidió	Información obtenida del Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT, SDP. 2025.

**1.5 ESPACIO PÚBLICO, BIEN DE USO PÚBLICO Y/O BIEN FISCAL**

¿Se localiza en espacio público, bien de uso público y/o bien fiscal?	SI		NO	X	Radicado y Fecha Concepto Técnico	N/A
	N/A				Entidad que lo expidió	N/A

**1.6 AUTORIZACIÓN DE ALTURA - AERONÁUTICA CIVIL**

Fecha	Oficio Número	Dirección	Altura total aprobada (Incluye Pararrayos)
12-03-2021	4104-14-024-2021008175	Calle 53 Sur # 28 - 86	20 m.
Latitud (N)	4°34'49,30"	Longitud (W)	74°8'16,70"

**1.7 TRAZABILIDAD**

Radicado	Fecha	Descripción del Documento
1-2025-24738	09/05/2025	Solicitud de regularización para infraestructura de telecomunicaciones denominada 162242 – TUNAL III
2-2025-28287	21/05/2025	Comunicación a tercero determinado.
2-2025-28593	22/05/2025	Comunicación a tercero determinado.
2-2025-28302	21/05/2025	Comunicación a tercero determinado.
2-2025-28298	21/05/2025	Comunicación a tercero indeterminado.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
**Calle 21 N°69B-80**

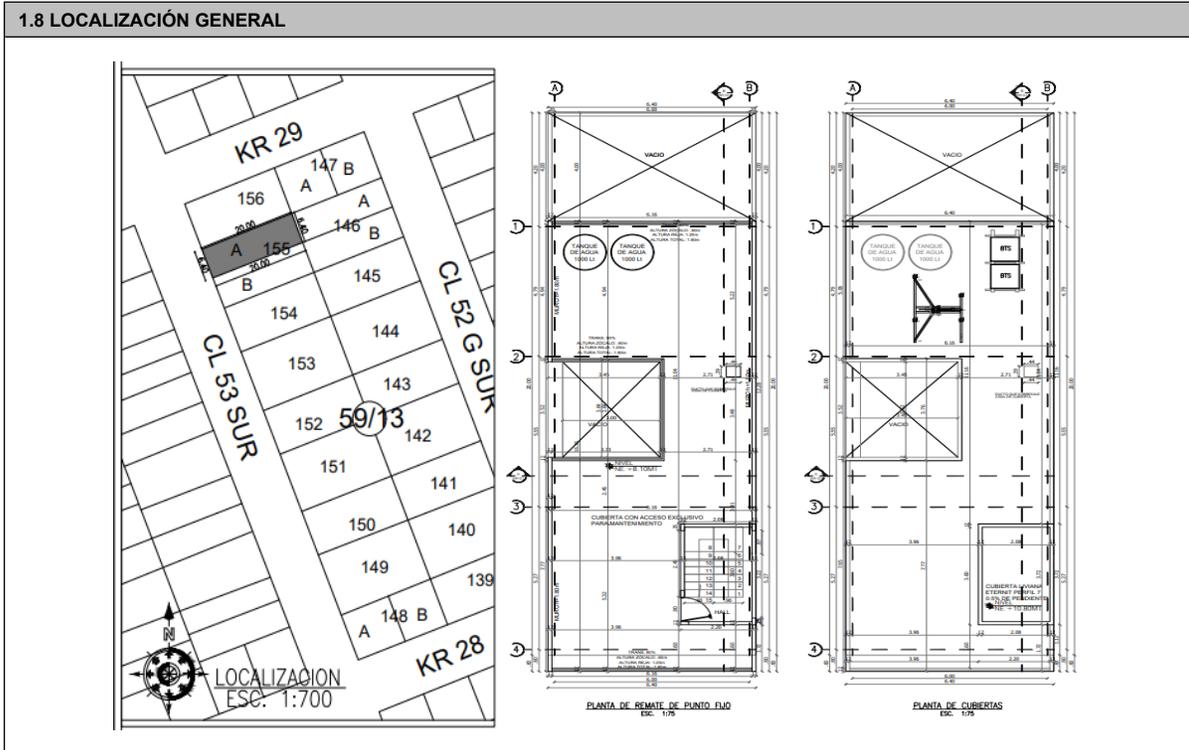
**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 111311



**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999*

**1.8 LOCALIZACIÓN GENERAL**



**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
**Calle 21 N°69B-80**

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 111311



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999*



Norte	Carrera 29 No. 52G - 30 Sur	2-2025-28287	21/05/2025
Sur	Calle 53 Sur No. 28 - 80	2-2025-28593	22/05/2025
Oriente	Calle 52G Sur No. 28 - 87	2-2025-28302	21/05/2025
Occidente	Calle 53 sur (Vía)	No aplica	No aplica
Página Web	Tercero Indeterminado	2-2025-28298	21/05/2025
Página Web	Tercero determinado - Carrera 29 No. 52G – 30 S	2-2025-28287	11/06/2025
Página Web	Tercero determinado - Calle 53 S No. 28 – 80	2-2025-28593	11/06/2025
Publicación página Web - Tercero indeterminado: <a href="https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/notificaciones/comunicacion_a_tercero_indeterminado.pdf">https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/notificaciones/comunicacion_a_tercero_indeterminado.pdf</a> Publicación página Web - Tercero determinado - Carrera 29 No. 52G – 30 S: <a href="https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/notificaciones/2-2025-28287.pdf">https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/notificaciones/2-2025-28287.pdf</a> Publicación página Web - Tercero determinado - Calle 53 S No. 28 – 80: <a href="https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/notificaciones/2-2025-28593.pdf">https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/notificaciones/2-2025-28593.pdf</a>			

**Parágrafo.** En cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 12 del Decreto Distrital 482 de 2024, en concordancia con el artículo 37 del CPACA, la Secretaría Distrital de Planeación remitió las comunicaciones contenidas en el numeral 1.9 del presente acto administrativo y las cuales reposan en el expediente.

**1.10 MANIFESTACIÓN EXPRESA DEL SOLICITANTE (Art. 12 Numeral 12.10 – Decreto Distrital 482 de 2024)**

Se realizó manifestación expresa del cumplimiento integral de las disposiciones contenidas en el Título 30 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, así como de lo dispuesto en el Decreto Distrital 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.” o la norma que lo modifique adicione o complemente; y toda aquella norma aplicable para el caso de la regularización de redes e infraestructura de telecomunicaciones en zonas de protección o patrimonio cultural, conservación arquitectónica, protección ambiental o espacio público en el Distrito Capital, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 numeral 12.10 del Decreto Distrital 482 de 2024. (manifestación que se entiende surtida como consta en el formulario de la solicitud a folio 5, en el numeral 4.9). Se puntualiza que realizada la revisión en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT, para el predio privado ubicado en las coordenadas Longitud (W) -74°08'16.70"; Latitud (N) 4°34'49.30", se encontró que NO presenta traslape con los elementos de la estructura ecológica principal señalados en el Decreto 555 de 2021, por lo tanto, no requiere concepto de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 217 de la norma ibidem, y NO se localiza en áreas de protección del entorno patrimonial el cual hace parte de la estructura integradora de patrimonios señalados en el Decreto 555 de 2021.

**Parágrafo 1.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.30.8 del Título 30 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 adicionado mediante el Decreto 1031 de 2024: “A parte de la entidad territorial competente para conocer y decidir la solicitud de autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, el solicitante solo deberá adelantar en los casos en que resulte aplicable, ante las siguientes entidades el respectivo trámite para el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la normatividad vigente: cuando se trate del uso del espectro radioeléctrico ante el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuando se trate del permiso de alturas ante la Aeronáutica Civil de Colombia, cuando se trate de licencias de tipo ambiental ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales o las Corporaciones Autónomas Regionales y, cuando se trate de licencias de construcción y/o ocupación del espacio público ante los curadores urbanos y/o las Oficinas de Planeación de los Municipios”. Es responsabilidad única y exclusiva del titular de la solicitud contar previamente para la obtención de la autorización de la regularización de la red e infraestructura de telecomunicaciones con las respectivas licencias y/o permisos cuando apliquen, así mismo; tramitar la respectiva licencia o modificación por reforzamiento de la infraestructura de soporte que se requiera conforme con la normatividad vigente dispuesta para tal fin.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
**Calle 21 N°69B-80**

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 111311



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

**Parágrafo 2.** En consecuencia, de acuerdo con la información allegada por la sociedad solicitante **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, se exonera al Distrito Capital ante cualquier responsabilidad sobre el contenido de la información presentada dentro de la actuación administrativa; así como en el evento de que no se cumpla con las obligaciones señaladas en el artículo 4 del presente acto administrativo.

En el caso de que no se cuente con las respectivas licencias y/o permisos cuando aplique, para la obtención de la regularización de la red e infraestructura de telecomunicaciones de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del presente artículo, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.30.8 del Título 30 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 adicionado mediante el Decreto 1031 de 2024, la responsabilidad recaerá única y exclusivamente en el titular de la Autorización.

**ARTÍCULO 2. PÓLIZAS.** La revisión del contenido de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual en los términos del artículo 8 numeral 8.3 y artículo 12 numeral 12.1 del Decreto Distrital 482 de 2024, corresponde con los siguientes criterios:

2.1 - PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL				
Póliza No.	No. LRCG-174587817-1.			
Empresa Aseguradora	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.			
Fecha de Expedición	11 -12- 2024			
Vigencia	Desde	01/12/2024	Hasta	30/11/2025
Tomador	ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S			
Asegurado	ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S			
Beneficiario	<p><b>Terceros afectados / OPERACIONES JARDINES SAS NIT 901.510.702-9</b>  <b>Asegurados adicionales:</b>            ATC Fibra de Colombia SAS            Colombia Telecomunicaciones SA Esp Bic            Codensa SA Esp            Edificio Crooked Street propiedad horizontal            Municipio de Pereira</p> <p><b>Secretaría Distrital de Planeación – Bogotá- NIT: 899.999.061-9</b>            COLOMBIA MOVIL S.A. ESP NIT 830.114.921-1            PRODETEL SA</p> <p><b>Beneficiarios adicionales:</b>            Ego Box Boulding located            La entidad administradora del espacio público            Unidad residencial Bosques de puente palma sector B            Corporación copropietarios del edificio parque real Edificio</p>			
Objeto	La cobertura se extiende a amparar los riesgos, perjuicios y/o daños que se cause a bienes o terceros, en las operaciones de despliegue, instalación, operación y desmonte de la red o infraestructura de telecomunicaciones			
Valor asegurado (igual al 5% del valor total de la infraestructura de telecomunicaciones)	<p>Límite de responsabilidad:            USD 5.000.000 por ocurrencia y en el agregado anual para responsabilidad civil general            USD 1.000.000 por ocurrencia para bienes bajo cuidado, control y custodia            USD 2.000.000 por ocurrencia para responsabilidad civil patronal            USD 15.000 por persona y agregado anual, para Gastos médicos</p> <p><b>Se aclara que la responsabilidad máxima asumida por la aseguradora es de USD 5.000.000 y aplica de forma combinada para todas las coberturas.</b></p> <p>De acuerdo con la información contenida en la certificación firmada por el revisor fiscal se certificó: el saldo de las torres de telecomunicación al 31 de marzo de 2025</p>			

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999*

	reconocida en la cuenta "14040 - Tower" que incluye 196 sitios del portafolio con ubicación en Bogotá y su <b>valor asciende a \$24.515.657.599</b> . Folio 36.			
	Asi mismo, en el foio 42 del radicado inicial se da alcance por el Apoderado General con funciones de representante legal de la empresa solicitante en el sentido de certificar que: "el valor asegurado de la infraestructura de telecomunicaciones en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. LRCG-174587817-1 expedida por la empresa ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., corresponde al 5% del total de la respectiva red o infraestructura de telecomunicaciones."			
Certificación firmada por el representante legal y/o apoderado, y el revisor fiscal que acredite el valor de la infraestructura de telecomunicaciones	Si			
Clausulado	Si			
Comprobante de pago	Número de recibo de (caja) pago	358199	Fecha	20/03/2025

La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para efectos del amparo del riesgo de daño a terceros y bienes, deberá mantenerse **VIGENTE** y en caso de que pierda vigencia, sea revocada y/o el monto de la indemnización sea superior al valor asegurado en la póliza, será responsabilidad exclusiva del proveedor de infraestructura de soporte de telecomunicaciones y/o proveedor redes y servicios de telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 3. AUTORIZAR** la regularización de la red e infraestructura de telecomunicaciones denominada "**162242 TUNAL III**", ubicada en la **Calle 53 Sur No. 28 - 86**, en la localidad de **TUNJUELITO**, de la ciudad de Bogotá D.C., en predio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**. en virtud de lo previsto en el Decreto Distrital 482 de 2024, de acuerdo con la solicitud allegada por la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado 1-2025-24738 del 09 de mayo de 2025; conforme con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES DEL SOLICITANTE.** De conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto Distrital 482 de 2024 y en el artículo 27 del Decreto Distrital 555 de 2021, son obligaciones del solicitante las siguientes:

**4.1.** Cumplir con las disposiciones del presente Decreto y con las contenidas en el Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." o la norma que lo modifique adición y complemente; así como toda aquella norma aplicable para el caso de la regularización de redes e infraestructura de telecomunicaciones en zonas de protección o patrimonio cultural, conservación arquitectónica, protección ambiental o espacio público en el Distrito Capital.

**4.2.** Suministrar información clara, veraz, completa y oportuna, respecto del despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, cuando sea requerida por las autoridades competentes.

**4.3.** Constituir y mantener vigente durante el tiempo que dure el despliegue, instalación, operación y desmonte de la red e infraestructura de telecomunicaciones una póliza de responsabilidad civil extracontractual para efectos del amparo del riesgo de daños a terceros y a bienes en todos los casos donde se instalen o regularicen elementos de transmisión y recepción que hagan parte de la red e infraestructura. El valor asegurado será igual al 5% del valor total de la respectiva red e infraestructura de telecomunicaciones. El solicitante presentará ante el Distrito Capital una certificación firmada por su representante legal o por su apoderado debidamente constituido y facultado para el efecto y el revisor fiscal, en el cual acredite el valor de la red e infraestructura de telecomunicaciones a desplegar.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
**Calle 21 N°69B-80**

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 111311



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

**4.4.** Será responsabilidad de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 27 del Decreto Distrital 555 de 2021; en especial lo relacionado con la elaboración los planes de gestión de riesgo de que trata el Decreto Nacional 2157 de 2017 que adiciona el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, y así mismo establecer las medidas de mitigación necesarias para las zonas de amenaza y/o riesgo señaladas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Una vez quede en firme el presente acto administrativo, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, implementará la propuesta de mimetización y/o camuflaje de acuerdo con el contenido de los estudios y diseños presentados. Lo anterior, en los términos de los numerales 4 y 6 del artículo 217 del Decreto Distrital 555 de 2024 y de acuerdo con la validación realizada en el formato POT-FO-042, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 5. CONTROL POLICIVO** En caso de no cumplir con las obligaciones dispuestas en el Decreto 1078 de 2015, adicionado por el Decreto 1031 de 2024 y conforme a lo señalado en el artículo 29 del Decreto Distrital 482 de 2024, cuando se efectuó la localización, instalación y/o regularización de una red e infraestructura de telecomunicaciones en espacio público, bien de uso público o bien fiscal, las Alcaldías Locales por conducto de los Inspectores de Policía, ejercerán el control policivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

**Parágrafo 1.** Tratándose de redes e infraestructura de telecomunicaciones sin regularizar en predios privados sin el cumplimiento de los permisos y/o autorizaciones respectivas, el control policivo se ejercerá en el marco de los comportamientos contrarios a la actividad económica, conforme con la Ley 1801 de 2016 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituya.

**Parágrafo 2.** Si una vez autorizada la localización e instalación de redes e infraestructuras nuevas, no se cumplen los requisitos y condiciones señaladas en el presente decreto o no se efectúa el pago correspondiente a la retribución económica por el uso del espacio público, bienes de uso público y bienes fiscales de la respectiva anualidad, el titular de la autorización deberá restituir el espacio público en un término máximo de tres (3) meses, dejándolo en el estado en que se encontraba antes del despliegue de la infraestructura. El Inspector de Policía competente deberá verificar que se desmonte la infraestructura en el término señalado y adelantar las acciones correspondientes de control policivo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

**Parágrafo 3.** Si una vez autorizada la localización e instalación de redes e infraestructuras nuevas, no se cumplen los requisitos y condiciones señaladas en el presente decreto o no se efectúa el pago correspondiente a la retribución económica por el uso del espacio público, bienes de uso público y bienes fiscales de la respectiva anualidad, el titular de la autorización deberá restituir el espacio público en un término máximo de tres (3) meses, dejándolo en el estado en que se encontraba antes del despliegue de la infraestructura. El Inspector de Policía competente deberá verificar que se desmonte la infraestructura en el término señalado y adelantar las acciones correspondientes de control policivo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

**ARTÍCULO 6. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a:

**6.1.** A la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con el NIT 900.377.163-5, representada legalmente por el señor EDWIN VALERO VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.913.360 de la ciudad de Bogotá D.C., o al apoderado y/o quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
**Calle 21 N°69B-80**

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
**Código Postal: 111311**



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

2011, a los correos electrónicos autorizados [curaduria@serviciosespeciales.com.co](mailto:curaduria@serviciosespeciales.com.co), [ovelasquez@serviciosespeciales.com.co](mailto:ovelasquez@serviciosespeciales.com.co) y [notificacionescolombia@americantower.com](mailto:notificacionescolombia@americantower.com), que aparecen registrados en la solicitud de regularización con radicado 1-2025-24738 del 09 de mayo de 2025.

**ARTÍCULO 7. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a las siguientes personas y entidades:

**7.1.** Al señor **TITO ARMANDO MARTÍNEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.163.149, en calidad de propietario del predio ubicado en la Calle 53 Sur No. 28 - 86, localidad de Tunjuelito, Bogotá D.C., lugar donde se encuentra instalada la infraestructura de telecomunicaciones denominada: **"162242 TUNAL III"**.

**7.2.** A la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL -JAEAC**, para lo de su competencia.

**7.3.** Al **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER**, de conformidad con lo establecido en el artículo numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Distrital 482 de 2024 y en consonancia con el artículo 27 del Decreto Distrital 555 de 2021, para los asuntos de su competencia.

**7.4.** A la **ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO**, para que, por intermedio del Inspector de Policía, realice en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo Control Político, según lo dispuesto con el artículo 5 del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 8. RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación y en subsidio el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones-CRC-, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, conforme lo establece el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en el párrafo del artículo 14 del Decreto Distrital 482 de 2024.

**ARTÍCULO 9. PUBLICAR** en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación (<https://www.sdp.gov.co/transparencia/tramites-servicios/otras-comunicaciones>), el contenido de la presente autorización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 482 de 2024, en concordancia con la Ley 1712 de 2014.

Dado en Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

**PUBÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



**Eida Marcela Bernal Perez**  
**Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos**

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 111311



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999*



**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** Folios: 10  
**Anexos:** No  
**No. Radicación:** 2-2025-34458 **No. Radicado Inicial:** 1-2025-24738  
**No. Proceso:** 2519915 **Fecha:** 2025-06-25 10:03  
**Tercero:** DANIELA HERRERA OCHOA  
**Dep. Radicadora:** Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos  
**Clase Doc:** Salida **Tipo Doc:** Oficio de salida **Consec:**

Proyectó: Rossy Moyano Gómez - Ing. Civil, contratista

Revisión Ing. Civil: Rossy Moyano Gómez – Ing. Civil, contratista

Revisión Urbanística: Iván Camilo González Gutiérrez – Arquitecto, contratista

Revisión Jurídica: Claudia Sonia Zambrano Bogoyá – Abogada, contratista

Saira Adelina Guzmán Marmolejo – Abogada, contratista

Anexo:

- POT-FO-042 Ficha de verificación de la red e infraestructura de telecomunicaciones denominada: POT-FO-042\_162242 TUNAL III, radicado 1-2025-24738 del 09 de mayo de 2025, (14) folios.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
**Calle 21 N°69B-80**

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 111311



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999*